

OFICIO CIRCULAR No. 53 CGAF-DIRFIN-2012
Quito, 16 de julio de 2012

Señores
**Subsecretarios de Educación de los Distritos de Guayaquil
Y Metropolitano de Quito
Coordinadores Zonales
Directores Provinciales de Educación Bilingüe
Directores Distritales
Rectores y Directores de Entidades Operativas Desconcentradas y
establecimientos educativos
Jefes de Talento Humano, Financiero y Colectores**
Presente

De mi consideración:

Se ha efectuado un seguimiento a los pedidos de aprobación solicitados al Ministerio de Finanzas, para el registro de contratos tanto de docentes como de personal administrativo en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas, a través de reformas web, mismos que se efectúan desde las Subsecretarías de Educación y Coordinaciones Zonales, ante lo cual emito las siguientes disposiciones:

No se autoriza el registro de nuevos contratos ni por remplazo, fallecimiento o jubilación, en tales casos procederán a realizar reasignaciones o reubicaciones con el recurso humano existente, o solicitar la autorización a la Coordinación General Administrativa y Financiera, esta prohibido que se inicie a laborar antes de obtener la misma.

Es necesario consideren lo señalado en los artículos 58, de la LOSEP y 143 al 147 de su Reglamento en los cuales se determina el procedimiento para los contratos ocasionales. Además me permito hacer referencia a las directrices emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales contenidas en el oficio circular Nro. MRL-AGTH-2011-EDT (ver anexo) que dice:

" 1. El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales, será de hasta doce meses o hasta finalizar el ejercicio fiscal, pudiendo prorrogarse por un máximo de veinticuatro (24) meses incluida la renovación

2. Los contratos de servicios ocasionales suscritos consecutivamente por necesidad institucional dentro de un ejercicio fiscal y que no hayan cumplido durante ese tiempo (12) meses, se podrán prolongar con la suscripción de un contrato, por el tiempo que resta del siguiente ejercicio fiscal, precautelando que la contratación con la misma persona, no supere los veinticuatro (24) meses en total.

Educamos para tener Patria



3. Concluido el plazo máximo de duración de veinticuatro (24) meses, ya no se podrá contratar a la misma persona en la misma institución, pudiendo volverse a contratar después de que haya pasado un ejercicio fiscal, a excepción de los contratos de proyectos de inversión y del nivel jerárquico superior.

4. La liquidación de haberes del personal contratado solo procederá cuando se dé por terminada la relación laboral con la o el servidor, caso contrario de haber continuidad de servicio, no procederá la liquidación de haberes de la persona que ha sido renovado su contrato, ya sea que los términos del mismo se hubiesen modificado o no, pues el vínculo laboral continúa con la misma persona dentro de la misma institución.

5. En el caso de que las instituciones realicen nuevos contratos, o modifiquen los mismos, dentro de los veinticuatro (24) meses con la misma persona, esto no implica el inicio de un nuevo período, por lo que independientemente de lo referido, los nuevos contratos suscritos como los renovados no podrán sobrepasar la sumatoria secuencial de veinticuatro (24) meses.”

Atentamente;


María Fernanda Saenz
COORDINORA GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



OVI/MPY

